

CAPÍTULO SEXTO

SECTOR ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

I. ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO

Entidades sujetas a la autorización por parte del gobierno federal a través de la SHCP, de acuerdo con los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, se consideran las siguientes:

- Almacenes generales de depósito.
- Uniones de crédito (reguladas por la Ley de Uniones de Crédito).

II. SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

1. *Concepto*

Instituciones financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reglamentadas por Banco de México y supervisada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tienen como objetivo otorgar créditos o financiamientos a sectores o actividades específicos o aquellos que no han tenido acceso a créditos ofrecidos por los bancos.

2. *Su función dentro del sistema financiero mexicano*

Las sociedades financieras de objeto limitado (Sofoles) son sociedades anónimas autorizadas por la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, que actúan como intermediario financiero en las ramas: hipotecaria, mediana industria y bienes de consumo. Captan recursos y otorgan créditos de forma limitada, a una determinada actividad o sector; juegan un papel relevante en la oferta de crédito hipotecario, al proveer el nueve por ciento del crédito total a este sector y representar un tercio de la cantidad que proveen los bancos.

Las Sofoles han logrado expandir el crédito gracias a tres fuentes de financiamiento principalmente: los créditos obtenidos de la Sociedad Hipotecaria Federal, SHF, la emisión de papel comercial y la bursatilización de hipotecas. Los eventos recientes a nivel internacional demostraron que durante periodos de inestabilidad e incertidumbre financiera los inversionistas pueden requerir mayores primas por el riesgo o incluso reducir el financiamiento. En estos casos, la naturaleza de corto plazo de la deuda comercial y otros pasivos y la dificultad para emitir otros valores puede provocar dificultades de liquidez.

Las bursatilizaciones de hipotecas juegan un papel muy importante en el manejo de liquidez de las Sofoles, ya que permiten transformar activos de largo plazo en activos líquidos para generar nuevas hipotecas o hacer frente, en caso de ser necesario, a pasivos de corto plazo.

Los préstamos bancarios y de otros organismos representan la mayor proporción de los pasivos de las Sofoles, con sesenta por ciento. El mayor prestamista es la SHF y la mayoría de sus préstamos son de largo plazo. La banca múltiple realiza en su mayoría préstamos de corto plazo.

Para resumir, podemos llamar a las Sofoles bancos especializados, ya que prestan solamente para un sector, construcción, automotriz, o actividad; por ejemplo, consumo a través de tarjetas de crédito, sólo que en lugar de recibir depósitos para captar recursos tienen que obtener dinero mediante la colocación de valores o solicitando créditos. Su principal producto es el otorgar créditos para la adquisición de bienes específicos, como autos o casas u operar tarjetas de crédito. Son sociedades que están

autorizadas por la SHCP para captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgar crédito para determinada actividad o sector. De conformidad con las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la actualidad los sectores atendidos por las Sofoles son: agroindustrial, consumo, pequeñas y medianas empresas, hipotecario y automotriz.

3. *Operaciones*

Las Sofoles pueden realizar operaciones activas y pasivas, que por su clasificación encuentran similitud con la forma de catalogar los registros contables de activo y pasivo en un balance contable. Adicionalmente hay una clasificación a la que se han referido como operaciones de servicios, complementarias o neutras.

A. *Operaciones pasivas*

Las operaciones pasivas implican captación de recursos por parte de la Sofol; es la forma en como ésta se financia para poder a su vez cumplir con su objeto social. Son tres formas en las que las Sofoles pueden financiarse:

- a) Colocación de valores.
- b) Fondeo de otras entidades financieras del país y del exterior.
- c) Aportaciones de sus socios.

B. *Operaciones activas*

Las operaciones activas de las Sofoles implican el otorgamiento de créditos, que en cumplimiento con su objeto limitado a terceros, a su vez devolverán el crédito otorgado con intereses por el uso del mismo.

C. *Operaciones complementarias*

Dentro de las operaciones complementarias de las Sofoles están las de invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización; adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto; las analogías y conexas que autorice el Banco de México, y las que en su carácter de fiduciaria pudieran realizar.

D. *Otros ingresos financieros*

Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objetivo, las análogas y conexas que autorice el Banco de México, y las que en su carácter de fiduciaria puedan realizar.

E. *Incorporación de una sociedad a un grupo financiero*

Los grupos están integrados por una sociedad controladora y por algunas de las sociedades financieras siguientes:

III. ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

1. *Objeto*

Tiene por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósitos y bonos de prenda. Sólo los almacenes generales de depósito están facultados para expedir certificados de depósito y bonos en prenda.

2. *Actividades*

- Transformar las mercancías.
- Certificar la calidad de sus mercancías y bienes depositados.
- Empacar los bienes y mercancías.

3. *Tipos de almacenes*

Los almacenes generales de depósito podrán ser de tres clases:

- 1) Los que se destinen a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase y realicen las demás actividades a que se refiere esta ley, a excepción del régimen de depósito fiscal y otorgamiento de financiamientos.
- 2) Los que además de estar facultados en los términos señalados en la fracción anterior lo estén también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal.
- 3) Los que además de estar facultados en los términos de alguna de las fracciones anteriores otorguen financiamientos conforme a lo previsto en esta ley, debiendo sujetarse a los requerimientos mínimos de capitalización que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

IV. ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

Las actividades auxiliares del crédito son:

- La compraventa habitual y profesional de divisas;
- La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, y
- Transmisión de fondos.

1. *Centro cambiario*

Son sociedades anónimas organizadas de conformidad con lo dispuesto en la LGSM, que se encuentran registradas ante la CNBV; las operaciones que podrán realizar son las siguientes:

- Compra y venta de billetes, así como piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día.
- Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día.
- Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América por cada cliente en un mismo día.
- Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, hasta por un monto no superior al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos por cada cliente en un mismo día. Al respecto, los centros cambiarios sólo podrán vender estos documentos a las instituciones de crédito y casas de cambio.

2. *Sociedad financiera de objeto múltiple*

Es la sociedad anónima que cuenta con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; su objeto social principal es la realización habitual y profesional de una o más de las actividades

de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero; deberán agregar a su denominación social la expresión “sociedad financiera de objeto múltiple” o su acrónimo “Sofom”, seguido de las palabras “entidad regulada” o su abreviatura “E. R.” o “entidad no regulada” o su abreviatura “E. N. R.”.

3. *Obligaciones de las sociedades financieras de objeto múltiple en las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero*

- Informar a sus clientes previamente sobre la contraprestación; monto de los pagos parciales, la forma y periodicidad para liquidarlos; cargas financieras; accesorios; monto y detalle de cualquier cargo, si lo hubiera; número de pagos a realizar, su periodicidad; en su caso, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente la operación y las condiciones para ello, y los intereses, incluidos los moratorios, forma de calcularlos y el tipo de tasa y, en su caso, tasa de descuento.
- De utilizarse una tasa fija, también se informará al cliente el monto de los intereses a pagar en cada periodo. De utilizarse una tasa variable, se informará al cliente sobre la regla de ajuste de la tasa, que no podrá depender de decisiones unilaterales de la sociedad financiera de objeto múltiple respectiva, sino de las variaciones que registre una tasa de interés representativa del costo de la operación al cliente, la cual deberá ser fácilmente verificable por el cliente.
- Informar al cliente el monto total a pagar por la operación de que se trate, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación; proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes.

V. UNIONES DE CRÉDITO

Las “uniones de crédito” son instituciones financieras reguladas y organizadas como sociedades anónimas, que se encuentran bajo la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, CNBV, y están constituidas con el propósito de ofrecer acceso al financiamiento a sus socios. Asimismo, ofrecen condiciones favorables para ahorrar, recibir préstamos y servicios financieros.

1. *Objeto y naturaleza*

Las uniones de crédito están autorizadas para realizar operaciones exclusivamente con sus socios, y para ser socio se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Uniones de Crédito y adquirir determinado número de acciones de la unión de crédito que representen el valor equivalente a 2,500 unidades de inversión.

Existen uniones de crédito de diferentes sectores: curtidores, pescadores, ganaderos, industriales, campesinos, comerciantes, etcétera; sin embargo, también existen las del “sector social”, que son las que están orientadas a atender al sector económico que por sus condiciones sociales, económicas y geográficas no pueden acceder a las instituciones financieras tradicionales, y las “mixtas”, que atienden diversos sectores.

2. *Actividades*

- Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, en los créditos que contraten sus socios.
- Recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, así como de sus proveedores.

- Practicar con sus socios, operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase.
- Recibir de sus socios, depósitos de dinero para el exclusivo objeto de prestar servicios de caja, cuyos saldos podrá depositar la unión en instituciones de crédito o invertirlos en valores gubernamentales.
- Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales, para lo cual podrán asociarse con terceras personas.
- Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros.
- Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos, así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o de terceros.
- Encargarse, por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.

VI. CASAS DE CAMBIO: COMPRAVENTA HABITUAL Y PROFESIONAL DE DIVISAS

Las casas de cambio son sociedades anónimas que realizan en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencias o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reglamentadas en su operación por el Banco de México y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

1. *Objeto y naturaleza*

Las casas de cambio se conceptúan formal y legalmente como actividades auxiliares del crédito y se rigen bajo la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Las casas de cambio podrán determinar libremente, en función de sus costos y políticas, el importe de las contraprestaciones que cobrarán por el servicio correspondiente a la persona por cuenta de que reciban los pagos. En ningún caso podrán cobrar comisiones o cuotas al público por la recepción de dichos pagos.

Las casas de cambio podrán pactar que, en la realización de sus operaciones de compraventa, las divisas y su contravalor se entreguen diferidamente, en cuyo caso la liquidación deberá realizarse a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a aquel en que se contrate la operación.

Así mismo, tienen la facultad de realizar en forma directa la distribución de acciones de sociedades de inversión, bajo el amparo del artículo 40, párrafo tercero, de la Ley de Sociedades de Inversión, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de junio de 2001.

2. Actividades

Las operaciones correspondientes se mencionan a continuación:

- Compra y venta de billetes, así como piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión. Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera.
- Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda.
- Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera.
- Compra en firme o cobranza de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, sin límite por documento. Asimismo, podrán celebrar tales operaciones con giros,

órdenes de pago y otros documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera.

- Venta de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera que dichas casas de cambio expidan a cargo de instituciones de crédito del país, sucursales y agencias en el exterior de estas últimas, o bancos del exterior.
- Compra y venta de divisas mediante transferencias de fondos sobre cuentas bancarias, es decir, es cuando se realiza una transferencia de fondos a cuentas de terceros.
- Enviar y recibir transferencias de fondos en moneda nacional o en divisas, dentro y fuera del territorio nacional.
- Recibir pagos de servicios por cuenta de terceros, en moneda nacional o en divisas, siempre que las casas de cambio no asuman obligaciones directas o contingentes.

3. *La transmisión de fondos*

Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar, en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional, salvo en los casos previstos en la Ley.

Para efectos de lo previsto en la LGOAAC y en las disposiciones que de ésta emanen, se entenderá por transmisor de dinero, fondos, exclusivamente a las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada organizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles que, entre otras actividades, y de manera habitual y a cambio del pago de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, recibe en el territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o divisas, directamente en sus oficinas o por cable, facsímil, servicios de mensajería, medios electrónicos, transferencia electrónica

de fondos o por cualquier vía, para que de acuerdo con las instrucciones del remitente los transfiera al extranjero, a otro lugar dentro del territorio nacional o para entregarlos en el lugar en el que sean recibidos, al beneficiario designado. Adicionalmente, podrán actuar como transmisores de dinero, las dependencias y entidades de la administración pública federal que conforme a las disposiciones que las regulan lleven a cabo las operaciones de transmisión de derechos o recursos en moneda nacional o divisas.